

Datos Generales

Gaceta N°:	13485
Fecha de la Gaceta:	08/03/1958
Norma:	LEY
Número de Norma:	25
Fecha de la Norma:	30/01/1958
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	EJECUTESE Y PUBLIQUESE

Título:	POR LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO ELECTORAL.
Comentario:	Por medio del presente cuerpo normativo, la Asamblea Nacional aprueba el Código Electoral, importante conjunto de normas por medio del cual se regula, entre otros muchos aspectos, lo relacionado con el Tribunal Electoral, a las elecciones populares (candidaturas, partidos políticos) y al ejercicio del sufragio, derecho y deber del ciudadano propio de los sistemas de gobernación democráticos. Con esta Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores que se hayan dictado en materia electoral. TEMAS RELACIONADOS: VOTACION, VOTO, ELECCIONES, PARTIDOS POLITICOS, ASAMBLEA NACIONAL, CODIGO ELECTORAL, SUFRAGIO, TRIBUNAL ELECTORAL, ELECCIONES POPULARES.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
CODIGO ELECTORAL
ELECCIONES
ELECCIONES POPULARES
PARTIDOS POLITICOS
SUFRAGIO
TRIBUNAL ELECTORAL
VOTACION
VOTO

Referencias

LEY 25						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 25						

REFERENCIAS POSTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	5	10/02/1978	18516	14/02/1978	DEROGADO POR	La Ley 5 de 10 de febrero de 1978, deroga en todas sus partes la Ley 25 de 30 de enero de 1958 (Código Electoral).
DECRETO	150	09/05/1968	16109	10/05/1968	DESARROLLADO PARCIALMENTE POR	El presente Código, fue desarrollado en algunas de sus disposiciones, por el Decreto número 150 de 9 de mayo de 1968.
DECRETO	149	09/05/1968	16109	10/05/1968	DESARROLLADO PARCIALMENTE POR	El presente Código fue desarrollado en sus Artículos 250 y 252, por el Decreto número 149 de 9 de mayo de 1968.
LEY	80	29/11/1963	15013	04/12/1963	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	En la Ley 80 de 29 de noviembre de 1963, se modificaron los artículos 11 (literal a), 32, 71 (ordinal 4), 77, 78, 81, 101 (ordinal 2), 116 (ordinal 1), 118, 125, 153, 180, 182, 186 (primer párrafo), 190, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 255, 257, 258, 259, 261, 264, 265 y 284; se adicionó un artículo nuevo después del 266; y se derogó los artículos 82, 122, 178 y 266 del Código Electoral, el cual fue aprobado por medio de la Ley 25 de 30 de enero de 1958.
LEY	58	30/11/1959	14033	21/01/1960	REFORMADO Y ADICIONADO PARCIALMENTE POR	La Ley N° 58 de 30 de noviembre de 1959, reforma los artículos 175 y 182; y adiciona el artículo 123 del Código Electoral aprobado mediante Ley 25 de 30 de enero de 1958.
LEY	31	09/05/1959	13836	19/05/1959	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La Ley número 31 de 9 de mayo de 1959, modifica el Artículo 32 del Código Electoral aprobado mediante Ley 25 de 30 de enero de 1958.
LEY	21	30/01/1959	13782	13/03/1959	REFORMADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código Electoral (Ley 25 de 30 de enero de 1958), fue reformado en los Artículos 28 y 40, el inciso 1 del Artículo 101, los Artículos 108, 112 y 115, el párrafo primero del Artículo 137, el párrafo tercero del Artículo 138, el párrafo primero del Artículo 146, y los Artículos 148, 156, 169, 174 y 175; adicionado con un Artículo en el Capítulo VII del Título III y en el Título XII; derogado en los Artículos 29, 30 y 31; y eliminado en el inciso 2 del Artículo 110, por la Ley número 21 de 30 de enero de 1959.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
15/05/1968	Secundino Torres Gudiño y Abdiel	Por lo expuesto, el Pleno de la Corte

	González Acosta han solicitado que se declare que "es inconstitucional el artículo 63 de la Ley 25 del 30 de Enero de 1958, por ser contrario a lo que dispone el artículo 105 inciso segundo y 166 de la Constitución Nacional".	Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no es inconstitucional el Artículo 63 de la Ley 25 de 30 de Enero de 1958.
27/11/1967	"Ejercitando la acción pública que consagra el artículo 167 de la Constitución Nacional, el ciudadano Guillermo Elías Quijano, varón panameño, mayor de edad, casado y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9AV-3-681, demanda mediante apoderado la inconstitucionalidad de la frase que contiene el artículo 15 de la Ley 25 de 30 de enero de 1958"... y sólo se extinguirán por disposición voluntaria o por fusión con otros partidos" por considerar dicha frase está en pugna con el artículo 105 de la Carta."	"Por las razones expuestas, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es inconstitucional la última parte del artículo 15 de la Ley 25 de 30 de enero de 1958 que a la letra dice "œ... y sólo se extinguirán por disolución voluntaria o por fusión con otros partidos".
18/11/1964	El licenciado Ramón Carrillo, actuando en su propio nombre, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 167 de la Constitución Nacional, pide que con audiencia del señor procurador de la Nación o del Auxiliar y mediante los trámites legales correspondientes, se declare por sentencia definitiva, la inconstitucionalidad del artículo 61 de la Ley 25 de 30 de enero de 1958, en relación con el artículo 46 de la misma ley.	NIEGA LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 61 de la Ley 25 de 30 de enero de 1958, en relación con el artículo 46 de la misma ley.
10/06/1964	El Lic. Remón Carrillo actuando en su propio nombre, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 167 de la Constitución Nacional, pide que con audiencia del señor Procurador General de la Nación o del Procurador Auxiliar y mediante los trámites correspondientes, se declare por sentencia firme la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley 80 de 29 de noviembre de 1963, que modifica el artículo 182 de le Ley 25 de 30 de enero de 1958, por la cual se aprobó el Código Electoral".	RESUELVE QUE NO HAY LUGAR a la declaración de inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley 80 de 29 de noviembre de 1963, que modifica el artículo 182 de le Ley 25 de 30 de enero de 1958.
09/11/1962	"Secundino Torres Gudiño demanda la inconstitucionalidad de la expresión "cuando en una elección resulten los sufragios de sus adherentes en número inferior a la cifra que esta Ley exige para la inscripción de los Partidos Políticos", contenida en el artículo 15 de la Ley 25 de 1958."	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase del artículo 15 del Código Electoral que dice: "cuando en una elección resulten los sufragios de sus adherentes en número inferior a la cifra que esta ley exige para la inscripción de los partidos políticos".

